



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá Cundinamarca, veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2008-006

Fijación de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Coordinadora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Facatativá para que informe si se designó a un Defensor de Familia para que atienda las inquietudes que tiene la demandante y brinde la asesoría necesaria en garantía del adolescente ADRYT JULIAN GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ.

Indicar los datos personales de la demandante VERÓNICA RODRÍGUEZ ÁNGEL.

NOTÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d56236b56f3f2f6defe69f15a4eb413424d42b7652e9f75b7546b5cb289acd**

Documento generado en 20/12/2022 10:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá Cundinamarca, veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2021-044

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del término de traslado no acreditó el pago de lo adeudado dentro de los términos previstos para tal efecto, como tampoco propuso excepciones de mérito por intermedio de apoderado judicial, este despacho dará aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la forma indicada en la providencia del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR al demandado a pagar las costas del presente proceso. **FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **\$1.133.321**

CUARTO: OFICIAR a Talento Humano de la Policía Nacional para que informe si el niño SANTIAGO PEÑA SIERRA, en su calidad de beneficiario como hijo del señor JORGE ANDRÉS SIERRA DOMÍNGUEZ, identificado con la C.C. N° 1.064.981.624 tiene los servicios de salud activos y de no ser así, indique qué documentos se requieren para ello.

QUINTO: OFICIAR a Talento Humano de la Policía Nacional para que consigne a órdenes de este juzgado y con destino al presente proceso el subsidio familiar que tiene derecho el niño SANTIAGO PEÑA SIERRA, en su calidad de beneficiario como hijo del señor JORGE ANDRÉS SIERRA, identificado con la C.C. N° 1.064.981.624.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

SEXTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddee5d01bb526df8fe7e3b9bfad3a441d5cf7704cb94f14dca79d1cd281e48e**

Documento generado en 20/12/2022 10:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2021-046

Liquidación de sociedad patrimonial

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA para los fines legales pertinentes que el demandado WILSON ÁREVALO a través de apoderado judicial, se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P. Por secretaría remítase el expediente y realícese la contabilización del traslado.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. DAGOBERTO AGUILAR UMBARILA, portador de la T.P. N° 46.728 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del señor WILSON ARÉVALO en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d408fb691f34beb7272f356441d0f6e764d863cdf75196e95beb5d79b2f523**

Documento generado en 20/12/2022 10:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Rad.: 2021-047
Investigación de paternidad

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que a su tenor literal reza:

“Artículo 8°. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

(...)” Subrayado fuera del texto original

Así las cosas, previo a tenerse en cuenta el trámite realizado por el apoderado judicial de la parte actora, respecto de la notificación personal del demandado Hernando Barbosa Arango se,

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante, para que en un término de cinco (5) días, allegue la copia coteja de los documentos que fueron enviados, toda vez que solo de evidencia la certificación de entrega, so pena de no tenerse en cuenta. Comunicar

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa247d7f5b5f421b42db5723f3f0201f6ba00b014b1f028f1d00bdb261d38e5**

Documento generado en 20/12/2022 10:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2021-061

Sucesión

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el trabajo de partición presentado por la Partidora designada, este Despacho conforme lo indica el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.,

DISPONE

CORRER TRASLADO a los interesados en el presente liquidatorio del trabajo de partición de los bienes que conforman la sucesión de la causante ANA CECILIA TORRES CASTRO (q.e.p.d.) por el término legal de cinco (5) días, para los efectos previstos en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b9206e2e49b8fdee176fdd410d482bd53ecde29df3ff98b69b5fcdf7652dc3**

Documento generado en 20/12/2022 10:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá Cundinamarca, veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2021-133

Cesación de efectos civiles de matrimonio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante para que indique si tiene los datos de registro civil de nacimiento del demandado PEDRO RICARDO GUERRERO para efectos de comunicar la decisión proferida el 22 de noviembre de 2021. Comunicar

NOTÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1b78f6a4f5268e535b69bf444e25bde2477acbf66c6e06feb48e81df74aa0**

Documento generado en 20/12/2022 10:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Rad: 2021-134
Investigación de paternidad**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a lograr la notificación del señor Diego Andrés Castro Cárdenas, en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Comunicar al Coordinador del ICBF Centro Zonal Facatativá y a la demandante.

NOTIFÍQUESE

**CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez**

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110236552f56bb7c0e444c4c212b9bb049997cad85877eab2ade3fef933d8805**

Documento generado en 20/12/2022 10:24:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2022-047

Unión Marital de Hecho

En virtud del informe secretarial que antecede y que el auto que abre a pruebas se encuentra ejecutoriado se,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR el día **29 DE DICIEMBRE** a la hora de las **8:30AM**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

SEGUNDO: AGREGAR y TENER EN CUENTA el registro civil de nacimiento de CLAUDIA PATRICIA GARZÓN ACUÑA de acuerdo con lo ordenado en el auto que antecede.

TERCERO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 y el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13b85a43987a250258da6cf5f3e99896af157cd4711139bb18143f18d106ea6**

Documento generado en 20/12/2022 10:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Rad: 2022-091

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención a que se encuentra ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., se ordenará la entrega a la ejecutante de lo retenido y que en lo sucesivo se retenga hasta cubrir la totalidad de la obligación, que según la liquidación del crédito asciende a la suma de \$8'740.813,00.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 409000000157695 de fecha 15/11/2022 por valor de \$175.250,00 a favor de NIDIA ESPERANZA GÓMEZ CARO, identificada con la C.C. N° 35.533.871.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante NIDIA ESPERANZA GÓMEZ CARO ha recibido la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$175.250,00 Mcte) como abono con cargo en la obligación.

TERCERO: ADVERTIR a la demandante que en lo sucesivo sean consignados con destino al presente proceso hasta cubrir la totalidad de la obligación.

CUARTO: COMUNICAR a la demandante sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f272061c13e8f4b43502b27676f1b4af0bef74637eb83087ee8d4170af0e7e8e**

Documento generado en 20/12/2022 10:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2022-122
Investigación de paternidad

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la persona titular de la secretaría no elaboró las comunicaciones ordenadas en el auto de fecha 28 de septiembre de 2022 se,

DISPONE

Una vez esté publicado el cronograma para toma de pruebas de ADN que expide el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Grupo Nacional de Genética Contrato ICBF para el año 2023, se programará la nueva fecha.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e3a2655ec2b816ba3e299aaa31ebee097487fa19467bedabd9e0611854bc84**

Documento generado en 20/12/2022 10:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2022-133

Autorización para levantar patrimonio de familia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se,

DISPONE

Por secretaría, **EXPEDIR** copias auténticas del acta de proferimiento de la sentencia de fecha 4 de noviembre de 2022 y enviarlas al correo electrónico indicado por la solicitante.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05a2590c45aae290c10d71b10d6395827a2c9d8dccc2507f44fdade6c273b16**

Documento generado en 20/12/2022 10:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Rad.: 2022-169

Divorcio

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a emplazar para la notificación personal de la parte demandada, toda vez que la parte actora manifiesta desconocer la dirección física y electrónica, enmarcándose dicha situación dentro de lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., en consecuencia, este Despacho,

DISPONE

PROCEDER EMPLAZAR PARA LA NOTIFICACIÓN del(a) demandado(a) SUSAN AGNES SPENCE, en los términos contemplados en el artículo 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información, surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar de acuerdo con lo previsto en el inciso 6º y 7º del artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37dae195ac67fbfc7e2c47f08f95617243b6474b3ff50fd4e9b7dc655e1164b**

Documento generado en 20/12/2022 10:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Rad: 2022-171
Investigación de paternidad**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

Una vez esté publicado el cronograma para toma de pruebas de ADN que expide el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Grupo Nacional de Genética Contrato ICBF para el año 2023, se programará la nueva fecha.

NOTIFÍQUESE

**CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez**

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc46d0853e36dbd706b585e94958076383153e925b43db47a95b19cf6384e6c7**

Documento generado en 20/12/2022 10:24:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**